



Al contestar cite el No. 2024-06-003262

Tipo: Salida Fecha: 27/05/2024 03:10:33 PM  
Trámite: 17921 - AUTO DE APROBACION DE LA RENDICION FINA  
Sociedad: 91112496 - EDWIN ISAIAS CÉSPEDE Exp. 106101  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001094

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**Sujeto del Proceso**

EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS- EN REORGANIZACION

**Asunto**

Aprueba rendición final de cuentas y Decreta la terminación del proceso de Liquidación Judicial Simplificada

**Liquidadora**

Yeimy Yolima Salazar Calderón

**Proceso**

Liquidación Judicial Simplificada

**Expediente**

106101

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante radicado 2024-01-198904 del 11 de abril de 2024, la liquidadora de la persona natural comerciante EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS - EN REORGANIZACION, remitió la rendición final de cuentas.
2. De conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 12 del Decreto Legislativo número 772 del 2020, se ordenó correr traslado a los interesados por el término de cinco (05) días de la rendición de cuentas finales, término que corrió del 30 de abril al 07 de mayo de 2024. Término durante el cual no se presentaron objeciones.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**APROBAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES**

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión de la liquidadora, el despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

- a) Que para los estados financieros allegados se han verificado previamente las afirmaciones contenidos en ellos, conforme al reglamento y que los mismos se han tomado fielmente de los libros, certifican la liquidadora y la contadora del concursado.
- b) Los honorarios definitivos se fijaron por en la providencia del Auto 2024-06-002011 del 26 de marzo de 2024.
- c) Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición de cuentas finales de gestión de la liquidadora, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría,

el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.

Finalmente, habida cuenta los anteriores análisis y consideraciones, así como la naturaleza y características de la liquidación, este Despacho procederá a aprobar la rendición de cuentas finales.

## **TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO.**

### **APERTURA DEL PROCESO CONCURSAL.**

Mediante Auto 2023-06-001014 de 20 de febrero de 2023, se decretó la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS y la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

Mediante auto 2023-06-001550 de fecha 10 de marzo del año 2023, la intendencia Regional de Bucaramanga, procedió a designar en calidad de liquidadora a YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERÓN.

### **AVISO.**

El aviso que informa a los acreedores del inicio del proceso liquidatorio se fijó en la Intendencia Regional de Bucaramanga, el 03 de abril de 2023 por el término de (10) diez días hábiles, habiéndose desfijado el día 18 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, según consta en el Radicado 2023-06-002088 de 03 de abril de 2023.

## **CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN, DERECHOS DE VOTO E INVENTARIO VALORADO.**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, la liquidadora, mediante memoriales 2023-01-529276 del 16 de junio de 2023 y 2023-01-523804 del 16 de junio 2023, presentó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación, del cual se corrió traslado del 25 al 29 de julio del 2022, tal como consta en documento 2023-06-000491 de 31 de enero del 2023. para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y en los numerales 4 y 5 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Durante el término del traslado, presentaron objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto: la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., mediante escrito de radicado No. 2023-01- 638376 de 10 de agosto de 2023.

De la objeción presentada ante mencionada, se corrió traslado a los interesados por el término de tres días hábiles, esto es, entre el 14 y el 1 de agosto de 2023, las cuales no fueron recorridas por las partes, el termino venció en silencio.

La objeción fue conciliada por la liquidadora mediante radicados 2023-01-654898 del 16 de agosto de 2023 y 2023-01-657221 del 18 de agosto de 2023, en las cuales se informó al despacho el allanamiento de la objeción.

Mediante Auto No 640-001955 del 28 de agosto de 2023 radicado No. 2023-06-006039, el Despacho aprobó la calificación y graduación de créditos y el

inventario, e inicio plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes y se advierte al liquidador presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores del concursado, de conformidad a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 57 de la ley 1116 de 2006.

## VENTA DIRECTA O SUBASTA PRIVADA

La etapa de venta de bienes no se surtió, al haberse confirmado el Acuerdo de Reorganización del concursado, celebrado dentro del proceso de Liquidación Judicial, según consta en el Auto Incorporado en Acta No 640-000023 del 19 de marzo de 2024 radicado No. 2024-06-001873.

## ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

La etapa de adjudicación de bienes no se surtió al haberse confirmado el Acuerdo de Reorganización del concursado, celebrado dentro del proceso de Liquidación Judicial, según consta en el Auto Incorporado en Acta No 640-000023 del 19 de marzo de 2024 radicado No. 2024-06-001873.

## HONORARIOS DEFINITIVOS.

Los honorarios definitivos e se fijaron por Auto 640-000715 del 26 de marzo de 2024 radicado No. 2024-06-002011 en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$35.372.130), en la que se incluyen todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios, con excepción del I.V.A., el cual deberá ser liquidado adicionalmente (párrafo segundo, artículo 2.2.2.11.7.4 del D.U.R. 1074 de 2015).

## TERMINACIÓN DEL PROCESO

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, con lo cual se deberá dar continuidad al proceso de reorganización en etapa de ejecución del acuerdo por parte del concursado.

Se advierte que la persona natural comerciante continua vigente, y en ejecución del acuerdo de reorganización celebrado, según Auto Incorporado en Acta No 640-000023 del 19 de marzo de 2024 radicado No. 2024-06-001873.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso,

## RESUELVE

**Primero. Aprobar** la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la persona natural comerciante EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS, ahora en Reorganización, por las razones expuestas en la presente providencia.

**Segundo. Advertir** al auxiliar de justicia Yeimy Yolima Salazar Calderón, que como los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión de la liquidadora, están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

**Tercero. Tener** por aceptada la gestión realizada y el informe final presentado por la liquidadora de la persona natural comerciante EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS entonces en liquidación.

**Cuarto. Declarar** terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de persona natural comerciante EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS ahora en reorganización.

**Quinto. Advertir** a la liquidadora, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**Sexto. Ordenar** el levantamiento de los embargos de los establecimientos de comercio de la concursada y razón social de la misma, cuando sea el caso.

**Séptimo. Ordenar** a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que inscriba el presente Auto, que levante las medidas cautelares y cancele los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social registrados de la persona natural comerciante EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS en reorganización, cuando sea el caso, advirtiendo que la persona natural comerciante continua vigente y en ejecución del acuerdo de reorganización celebrado, según Acta No 640-000023 del 19 de marzo de 2024 radicado No. 2024-06-001873.

**Octavo. Archivar** el expediente del proceso liquidatorio de la persona natural comerciante EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS en Reorganización.

**Noveno. Ordenar** a la secretaria judicial de la Intendencia Regional de Bucaramanga librar los oficios correspondientes.

**Decimo. Ordenar** a la secretaria del Despacho que remita copia de esta providencia al Grupo de Registro de Especialista de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ**  
Intendente Regional de Bucaramanga  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
NIT: 91112496  
RAD: 2024-06-002614  
EXP: 106101  
CODF: F9991